



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 .

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1973

Martes 7 de agosto

Número 177

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de julio de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 29 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Harinas de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de harinas y servicios de canje integradas en los sectores económico-fiscales números 1.521 para el período, año 1973, y con la mención BU-24.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a mayoristas, artículo 3, bases tributarias, 109.447.209, tipo 2,00 %, cuotas, 2.188.944.

Hechos imposables: Prestación de servicios, artículo 3, bases tributarias, 42.438, tipo, 2,70 %, cuotas 1.146.

Total: 2.190.090.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en dos millones ciento noventa mil noventa pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el 1.º a la notificación, el 2.º en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptiva, salvo las de presentación de declaraciones-liquidación por hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplica-

ble a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1973.—
P. D.—El Director General de Impuestos, (ilegible).

Burgos, 28 de julio de 1973.—

El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

4.344.—594,00

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, número 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número «segundo», formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número «sexto» de este acuerdo, radicadas en Burgos.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.
Período: Año 1974.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero.—La propuesta de cada convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas

solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

- 1223 Industrias lácteas.
- 1521 Fabricantes de harinas.
- 1526 Comercio de cereales.
- 1841 Almacenistas de coloniales.
- 1628 Obradores de confitería.
- 1942 Almacenistas de vinos.
- 2621 Confeccionistas en serie.
- 2654 Tinta, lavado y planchado de ropa.
- 2652 Sastrería a medida.
- 3121 Aserradores, rematantes y almacén maderas.
- 3126 Fabricantes de muebles.
- 3128 Carpintería en general.
- 3451 Artes gráficas.
- 4351 Recauchutadores.
- 4124 Fabricantes de guantes.
- 6126 Yacimientos y canteras.
- 5543 Comercio al por mayor de drogas.
- 6121 Fáb. de tejas y ladrillos.
- 6124 Fábricas de material de construcción.
- 6156 Pintura y decoración.
- 6161 Instalaciones eléctricas.
- 6158 Fontanería, calefacción y saneamiento.
- 7242 Mayoristas de chatarra.
- 6154 Carpintería metálica.
- 7459 Garajes.
- 7454 Talleres reparación de vehículos.
- 9152 Fotógrafos.
- 9271 Alquiler sin conductor.
- 9554 Hoteles.
- 9556 Hostales y residencias.
- 9451 Peluquerías de caballeros.
- 1924 Elaboración de vinos.

Almacenistas de materiales de construcción.

Burgos, 28 de julio de 1973.—El Delegado de Hacienda, José María

que falleció en Burgos el día 29 actual a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de circulación ocurrido el día 28 actual en término de Briviesca al colisionar su vehículo matrícula 3010-E-92 (F) contra un camión, cuyos perjudicados deberán comparecer en este Juzgado para hacerles ofrecimiento de acciones y entrega de documentación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo máximo de quince días les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste, surta los efectos legales y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Briviesca, a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 130/73, ha acordado llamar por edicto al niño José Manuel Coelho Pacheco, portugués, residente en 10 Ruffec Nanzieres (Francia), y a su representante legal, a fin de que comparezcan en este Juzgado para entender con ellos diversas diligencias, hacerles el ofrecimiento de las acciones y ser reconocido por el señor Médico Forense, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste, surta los efectos legales, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca, a treinta y uno de julio de 1973.—El Secretario (ilegible).

Providencias Judiciales

Briviesca

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias previas número 125/1973, ha acordado llamar a los familiares o posibles perjudicados por la muerte del súbdito marroquí Gounzar Tahar, nacido en 1936 en Douar Oubih Chouka Biougra (Marruecos), domiciliado últimamente en 18 Rue Rossignol Dubost, 92, Gennevilliers (Francia) donde trabajaba como obrero, con carta de trabajo expedida en Hauts-de-Seine (carta número 757278, y

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en las diligencias previas número 124/73, ha acordado llamar por edictos a los súbditos extranjeros Mario de Algobia Granja, portugués y residente en Francia, 28, Epernon P. L. R. Bat., B. Route de Nogent así como a sus familiares que viajaban en el vehículo 579-NP-28; a Oudrassi Makanden Ahmed, marroquí y residente en Bélgica, 1.000 Bruselas R. des Petres, 9 y a sus familiares que viajaban en el vehículo F-574-K; a Joao María Jorge Rico, portugués, residente en Lyon (Francia), 5 Rue des Deux Amants y a sus acompañantes en

el vehículo 5959-EN-69, a fin de que comparezcan en este Juzgado en el plazo de cinco días para entender con los mismos diversas diligencias y hacerles el ofrecimiento de las acciones, bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste, surta los efectos legales y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca, a 31 de julio de 1973.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Agricultura

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.—Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 3 de julio de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 19 de junio de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 68-A del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Dehesa», de la pertenencia de Río Quintanilla (E. L. M. del Ayuntamiento de Aguas Cándidas) y sito en el término municipal de Aguas Cándidas cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 6 de julio de 1970.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento final de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 68-A del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos denominado «La Dehesa» de la pertenencia de Río Quintanilla (E. L. M. del Ayuntamiento de Aguas Cándidas) y sito en el término municipal de Aguas Cándidas.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 28 de julio de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Boada de Roa (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Orden Ministerial de 10 de julio (Boletín Oficial del Estado de 24 de agosto de 1972), que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 12 de julio de 1973, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria, para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resol-

ver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periclales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 28 de julio de 1973.—El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Villatuelda

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villatuelda, a 21 de julio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Arenillas de Ríopisuerga

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arenillas de Ríopisuerga, a 20 de julio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los alcaldes de Zazuar, y de Alfoz de Bricia.

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Instruido expediente de suplementos de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa María del Campo, a 31 de julio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Subasta del coto privado de caza núm. 10.445

Aprobado por este Ayuntamiento Pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de servir de base para la subasta del arrendamiento del coto privado de caza de este Municipio, la misma se celebrará al día siguiente hábil de transcurrir diez igualmente hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y ello por razón de urgencia.

Objeto del aprovechamiento: La caza y derecho a cazar en los terrenos que se han comprendido en dicho coto.

Duración del arriendo: Diez años o temporadas cinegéticas, dando comienzo en la que ahora se inicia y finalizando en la temporada 1982.

Tipo de licitación: 80.000 pesetas por campaña.

Fianzas: Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber depositado en arcas municipales el importe del 3% de la tasación, y la definitiva, al formalizar el contrato, del 6% de la adjudicación.

Proposiciones: Las plicas se presentarán en sobre cerrado, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría municipal y su apertura tendrá lugar al siguiente día de admisión de pliegos, a la misma hora.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará se-

gunda al décimo día hábil siguiente al de la primera.

Modelo de proposición

Don, de años, de estado, vecino de con domicilio en calle núm., con D. N. I. núm. enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta instruido por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados para la adjudicación de la caza existente en el terreno de su jurisdicción, incluido en el coto, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas anuales. Y acompaña resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de como garantía provisional y también se acompaña declaración jurada de no estar afecto de incapacidad.

Lugar, fecha y firma.

Baños de Valdearados, 1 de agosto de 1973.—El Alcalde, Amancia Martínez.

4.368.—341,00

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Rectificación de errores de la Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 173, del día 19 de julio de 1973, por la que se anunciaban concursos para contratar la prestación de servicios de tráfico de dispersión y concentración por carretera de mercancías facturadas en RENFE en régimen de detalle en los itinerarios que se citaban.

Donde dice: «La apertura de plicas tendrá lugar a las once horas, una vez transcurridos los treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado», debe decir:

«La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas, una vez transcurridos los treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 31 de julio de 1973.—El Jefe de la Unidad Operativa de Detalle, Mario A. Schoendoff.